NEGRI & PUEYRREDON ABOGADOS

Montevideo 850 Piso:1
C1019ABR - Buenos Aires
Argentina
Tel: (54-11) 5556-8000
e-mail: np@negri.com.ar
web: www.negri.com.ar

DOS MINUTOS DE DOCTRINA *26 de marzo de 2019*

VENECIA SIN TI

¡Qué profunda emoción recordar el ayer!
Hace pocos años, la justicia argentina estuvo a punto de quitarle la autoría de esa canción al mismísimo Charles Aznavour.

La larga carrera del cantante y actor Charles Aznavour (1924-2018) tuvo varios momentos estelares. Uno de ellos coincidió con el lanzamiento de la canción *Que c'est triste Venise,* en 1964, compuesta por él conjuntamente con Françoise Dorin. Inmediatamente, la canción se convirtió en un éxito internacional, estuvo entre los *hits* de la revista *Billboard* en varios países y se la tradujo a otros idiomas. En castellano se la conoció como *Venecia sin ti*.

Pero en la distante Argentina alguien sostuvo ante los tribunales que la canción era un plagio, pues era copia de otra melodía inédita llamada *La luna te dirá.*

El reclamante, Horacio Gatto, demandó a Ediciones Internacionales Fermata (Argentina) SRL, como editora responsable de *Venecia sin ti*. En primera instancia perdió.

Pero en segunda instancia la Cámara "dio vuelta" la sentencia, y no sólo ordenó que se le pagara una indemnización a don Horacio sino que dispuso que el Registro de la Propiedad Intelectual anulara el registro de *Que c'est triste Venise* como "música de Charles Aznavour y letra de Françoise Dorin".

A raíz de eso, se presentaron ante la justicia argentina nada menos que el propio Aznavour (bajo su verdadero nombre: Shahnour Vaghinag Aznavourian); Françoise Dorin y la sociedad Chapell Aznavour, sucesora de Éditions Musicales Charles Aznavour, la editora general de la obra musical del artista.

Dado lo avanzado del proceso (pues, como dijimos, ya había una sentencia de segunda instancia sobre la cuestión), pidieron que se declarara nulo todo el procedimiento, con el argumento de que, *al no haber sido demandados*, "habían quedado privados de toda oportunidad de defender sus derechos en juicio".

La Cámara de Apelaciones rechazó el pedido, con el argumento de que la supuesta imposibilidad de defenderse había sido causada por la negligencia de Fermata, que nunca citó a Éditions Musicales. En consecuencia, entendió que no se podía invalidar una sentencia firme, *con autoridad de cosa juzgada*.

Aznavour apeló ante la Corte Suprema. En la Argentina, el tribunal cuya sentencia se objeta es el mismo ante quien se plantea la apelación. Y la Cámara negó entonces la

apelación (en términos técnicos, "denegó el recurso extraordinario").

Aznavour, insatisfecho, presentó otro recurso, directamente ante la Corte Suprema, y ésta decidió "escuchar el caso", luego de que el Procurador General opinara que "la imposibilidad de defender el derecho de propiedad constituía una cuestión federal bastante" como para ser examinada.

La Corte repitió algo dicho en casos anteriores: "que lo relativo a las nulidades procesales y a las personas con cuya intervención debe sustanciarse el juicio es materia ajena al recurso extraordinario".

Pero esa regla tiene una excepción: *cuando se omite citar a aquellos sin cuya participación la sentencia no puede producir efecto útil alguno*. En esos casos, como hay una violación e las garantías constitucionales, la Corte debe intervenir.

Y así lo hizo[1].

Tres ministros de la Corte le dieron la razón a Aznavour; los dos restantes no. Veamos los respectivos argumentos.

La mayoría entendió que eliminar del registro a Aznavour como autor de *Que c'est triste Venise* porque era fruto de un plagio era razón suficiente para revisar la sentencia, porque ni el compositor ni la letrista tuvieron "oportunidad adecuada de audiencia y prueba para la defensa de sus derechos intelectuales".

El anterior es un argumento *formal*. El siguiente, en cambio, es un argumento *de fondo*, basado en las características propias del derecho del arte: "el aspecto moral del acto de creación en sí mismo, es esencialmente diverso del goce de los derechos económicos sobre la obra", como la misma Corte dijo.

En otras palabras: si bien Aznavour y Dorin "podrían haber cedido el goce de los derechos económicos sobre *Que c'est triste Venise*", siempre mantuvieron el derecho para reivindicar, *sin límite de tiempo*, la paternidad de la obra y oponerse a cualquier modificación que pueda realizarse en perjuicio de su reputación.

Esto es consecuencia de los peculiares *derechos morales* que los artistas (sean músicos, pintores, escultores o escritores) tienen sobre sus obras, *aun cuando las transfieran a terceros*, sea por venta, cesión, permuta o donación.

Dicho de otro modo: si un pintor vende una de sus obras o un músico cede la explotación de su melodía, *siempre conserva sobre ella ciertos derechos*. Se los llama, como dijimos, derechos morales.

No son una idea caprichosa de la ley argentina, sino que es un principio de carácter universal, sobre todo a partir de las modificaciones a la Convención de Berna de 1887.

Esos derechos incluyen *la posibilidad de oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de la obra de arte* —insistimos: a pesar de haberse vendido o transferido— *y de reivindicar su paternidad*.

Esto último significa que, en virtud de sus derechos morales, Aznavour y Dorin, a pesar de haber cedido los derechos sobre *Que c'est triste Venise* a empresas editoras o discográficas, *conservaron sus derechos morales sobre ella.*

[1] In re "Gatto c. Fermata Argentina", CSJN, 4 de noviembre de 1975; *AR/JUR/624/1975*

Y eso les permitía, entonces, reclamar contra la anulación del registro de propiedad intelectual sobre esa obra.

Al permanecer Aznavour y su colaboradora en posesión de ese derecho, *eran los únicos legitimados para rechazar la impugnación por plagio* hecha por Horacio Gatto.

En consecuencia, dijo la Corte, una demanda judicial que omite dirigirse contra quienes irremediablemente quedarán alcanzados por sus efectos *debe ser rechazada*.

Eso es consecuencia de un principio constitucional: "la garantía de la defensa en juicio requiere, por sobre todas las cosas, que no se prive a nadie, arbitrariamente, de la adecuada y oportuna tutela de los derechos que pudieran asistirle".

Además, la Corte recalcó que las cesiones de derechos hechas por Aznavour excluyeron expresamente "los atributos de orden intelectual y moral comprendidos en los derechos cedidos". Esas palabras tuvieron, como efecto, hacer que los derechos morales (que, como dijimos, incluían la reivindicación de la paternidad de la obra) permanecieran en cabeza de los artistas.

La mayoría de la Corte decidió, en consecuencia, "declarar nulo todo lo actuado". Un caso explícito de "vuelta a fojas cero": el pleito debía recomenzar, pero incluyendo a Aznavour como demandado.

La minoría de la Corte entendió que, además de ciertas cuestiones formales, las cesiones efectuadas por Aznavour habían incluido "el derecho de propiedad exclusivo y oponible a quien quiera que fuere sobre la obra *Que c'est triste Venise*", por lo que el artista había perdido todo derecho sobre ella.

En nuestra opinión, la minoría de la Corte se olvidó de los derechos morales de los artistas. La mayoría, por el contrario, los confirmó. No es raro que algunos jueces se hayan olvidado de esos derechos morales. A veces, hasta los propios artistas lo hacen.

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar.

Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.